

**27721** ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa, perfil y tubo de aluminio, resistencias, etc., y la exportación de cocinas, encimeras y hornos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa, perfil y tubo de aluminio, resistencias, etc., y la exportación de cocinas, encimeras y hornos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), con domicilio en la carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A-31-131774.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero no especial, laminada en frío, con espesor entre 0,1 y 1 milímetro, ambos inclusive, de la posición estadística 73.13.47:

- 1.1 Calidad ST-12.
- 1.2 Calidad ST-13.

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304, con recubrimiento de plástico por una cara y espesor entre 0,60 y 0,80 milímetros de la posición estadística 73.75.63.

3. Chapa laminada en frío, galvanizada calidad ST-12, de la posición estadística 73.13.72 y de los siguientes espesores:

- 3.1 De 0,40 a menos de 0,50 milímetros.
- 3.2 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros.
- 3.3 De 0,70 milímetros a 1 milímetro.
- 3.4 De más de 1 milímetro a 2 milímetros, ambos inclusive.

4. Cable conductor de cobre flexible, aislado con silicona de sección comprendida entre 0,25 y 1,50 milímetros cuadrados, de la posición estadística 85.23.55.

5. Perfil de aluminio aleado 2011, según norma ASTM B 211, extrusionado, cuyo peso por metro lineal es de 2,15 kilogramos  $\pm$  5 por 100, de la posición estadística 76.02.18.

6. Tubo de aluminio sin alear, cuyo espesor de pared está comprendido entre 1 y 1,25 milímetros, de la posición estadística 76.06.40.

7. Cristal templado, decorado mediante serigrafía de 5 milímetros de espesor, de la posición estadística 70.08.59.

8. Válvula electromagnética aseguradora de gases, según norma DIN-3258, de la posición estadística 84.61.99.

9. Resistencias calentadoras tubulares de 220 V de tensión y 1.000 y 1.400 W de potencia, de la posición estadística 85.12.90.2.

Tercera.—Los productos a exportar son:

I. Cocina de tres fuegos de gas, con horno y sin armario portabombona, de la posición estadística 73.36.55.2.

II. Cocina de cuatro fuegos de gas, con horno y sin armario portabombona, de la posición estadística 73.36.55.2.

III. Cocina de cuatro fuegos de gas, con horno y armario portabombona, de la posición estadística 73.36.55.2.

IV. Cocina de cinco fuegos de gas, con horno y armario portabombona, de la posición estadística 73.36.55.2.

V. Cocina de dos fuegos de gas y dos eléctricos, con horno y sin armario portabombona, de la posición estadística 85.12.53.1.

VI. Cocina de tres fuegos de gas y 1-2 eléctricos, con horno y con armario portabombona, de la posición estadística 85.12.53.1.

VII. Cocina de cuatro fuegos de gas y dos eléctricos, con horno y con armario portabombona, de la posición estadística 85.12.53.1.

VIII. Cocina de 3-4 placas eléctricas, con horno y sin armario portabombonas, de la posición estadística 85.12.53.1.

IX. Encimera a gas de cuatro fuegos, sin esmaltar, de la posición estadística 73.36.57.1.

X. Encimera eléctrica mixta de cuatro fuegos, de la posición estadística 85.12.53.2.

XI. Horno eléctrico doméstico de la posición estadística 85.12.69.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada aparato de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados. Las cantidades que se indican en el cuadro anexo.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto de subproductos y mermas, así como las posiciones estadísticas por las que serán adeudables, se indican en el cuadro anexo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

## ANEXO

Mercancías de importación	Productos de exportación											Subproductos Porcentaje	Mermas
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI		
Chapa en frío ST-12 (en kilogramos)	18.159	19.185	29.457	25.816	17.822	28.739	24.319	17.806	-	-	17.634	17,11 P.E. 73.03.59	-
Chapa en frío ST-13 (en kilogramos)	8.917	5.679	7.354	7.354	5.680	6.725	7.355	5.679	-	-	-	17,11 P.E. 73.03.59	-
Chapa inoxidable (en kilogramos)	-	2.450	-	4.905	2.752	-	4.870	2.450	2.462	2.462	-	27,03 P.E. 73.03.41	-
Chapa en frío galvanizada (en kilogramos)	4.424	4.384	6.784	8.528	7.714	10.318	10.070	7.740	1.612	2.207	8.569	21,06 P.E. 73.03.39	-
Cable de cobre (en metros)	-	-	-	15.725	17.773	19.541	28.734	21.819	4.909	9.236	35.250	4 P.E. 74.01.91	-
Perfil de aluminio (en kilogramos)	0.488	0.524	0.524	1.152	0.488	0.524	1.152	0.416	-	-	0.520	8,21 P.E. 76.01.33	-
Tubo de aluminio (en kilogramos)	0.176	0.196	0.266	0.222	-	-	-	-	-	-	-	5,47 P.E. 76.01.33	-
Cristal templado (en metros cuadrados)	0.207	0.207	0.207	0.207	0.207	0.207	0.207	0.207	-	-	0.216	-	-
Válvulas (en unidades)	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resistencias (en unidades)	-	-	-	-	2	2	2	2	-	-	2	-	-

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General

de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 19 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27722** *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gerome, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de cazadoras, abrigos y chaquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gerome, Sociedad Limitada»,

solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, y la exportación de cazadoras, abrigos y chaquetas, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) y modificado por Orden de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gerome, Sociedad Limitada», con domicilio en Zamora, 99, Barcelona, y número de identificación fiscal B-08215246, en el sentido de variar el párrafo tercero del apartado cuarto de la citada disposición, donde dice: «Pesos netos exactos de las pieles realmente contenidas», debe decir: «Pies cuadrados exactos de las pieles realmente contenidas».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27723** *ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de flejes y chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bobinas de chapa y chapas y la exportación de flejes y chapas, autorizado por Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Prolongación de Embajadores, sin número, 28018 Madrid, y NIF: A.28.088045, en el sentido de derogar el punto 4.º del apartado 2.º, correspondiente a mercancías de importación.

Segundo.-Modificar dentro del apartado 3.º correspondiente a productos de exportación, los módulos del producto 4.º, que serán de 104,16 kilogramos de las mercancías 1 ó 2, con un subproducto del 4 por 100 en cada una de ellas.

Tercero.-Para la presente modificación, la retroactividad será a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27724** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (MUBASE).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (MUBASE), en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, así como en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto, al derivarse del Balance-Inventario a 20 de diciembre de 1985 que el Activo resulta inferior a su Pasivo,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutua Barcelonesa de Seguros» (MUBASE), por estar la misma incluida, visto el acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria, celebrada con fecha 20 de diciembre de 1985, en el